

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0703

17 de Octubre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CAMILO ERNESTO GARAY TORRES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3302 DEL 08 DE OCTUBRE 2019

Persona a notificar: **CAMILO ERNESTO GARAY TORRES**

Dirección de notificación usuario MZ 4 CS 8 P 2URB. PROVIVIENDA UNIVERSAL

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 17 de Octubre de 2019

Señor
CAMILO ERNESTO GARAY TORRES
MZ 4 CS 8 P 2
URB. PROVIVIENDA UNIVERSAL
Email: camilogaray82@gmail.com
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3302 del 08 DE OCTUBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0703 correspondiente RES.PQRDS.3302 del 08 DE OCTUBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 74145.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3302
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 74145

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CAMILO ERNESTO GARAY TORRRES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que hace dos meses cambiaron el medidor debido a que el anterior se dañó, pero con el contador actual subió mucho el consumo del predio ubicado en **MZ 4 CS 8 PS 2 URB PROVIVIENDA UNIVERSAL**, identificado con **Matricula No. 74145**. Son dos personas y pagan 70.000 más la cuota del medidor, por ende solicita una revisión ya que es mucho consumo para solo dos personas, el valor pagado antes del cambio del medidor era un promedio de 50.000.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 4 CS 8 PS 2 URB PROVIVIENDA UNIVERSAL**, identificado con **Matrícula 74145**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la petición presentada, se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.74145** el día 07 de Octubre de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR JANZ, SERIE Q18HA000000009023, USO RESIDENCIAL, LECTURA 79, 2 PERSONAS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SURTE UNA VIVIENDA PISO 2"
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 74145**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que la desviación no supero el 65% del promedio establecido por la ley. **Matrícula 74145**.
6. Que se le informa al peticionario, que anteriormente se realizaba cobro por promedio, debido a que el medidor del predio se encontraba FRENADO, esto es que el aparato de medición no permitía medir los consumos reales que tenía el predio, por tal razón hace aproximadamente 4 periodos se instaló un medidor de agua en el predio con la finalidad de facturar según lo registrado por el aparato de medición dispuesto en el inmueble como se ha realizado en los últimos periodos. **Matrícula 74145**.
7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 74145**.

8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 74145.**
9. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 74145**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
10. Que se observar que el predio tiene una financiación diferida a 24 cuotas correspondiente a el medidor, instalación del medidor y su materias, de las cuales ya se ha han visto reflejadas 2 cuotas en la facturación (agosto y septiembre de 2019).
11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
12. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas **No. 48013275, No. 47687810, No. 47363478, No. 47037585, No. 46715482**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 74145.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **CAMILO ERNESTO GARAY TORRES**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No. 48013275, No. 47687810, No. 47363478, No. 47037585, No. 46715482** pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Para concluir que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 74145.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CAMILO ERNESTO GARAY TORRES**, que anteriormente el predio no tenía medidor, por ende se cobraba consumo promedio, hace aproximadamente 4 periodos fue instalado un medidor de agua para facturar acorde a lo registrado por dicho aparato, es decir lo realmente consumido en el predio. **Matrícula 74145.**

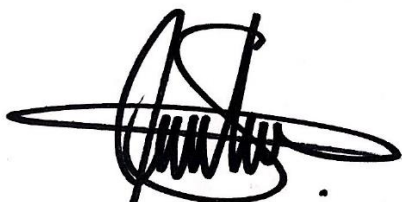
ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor **CAMILO ERNESTO GARAY TORRES**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.74145**

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CAMILO ERNESTO GARAY TORRES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3302 del 08 de Octubre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)